



ORDENANZA No 003-SGC-GADCPS-2012

**ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO**

EL CONCEJO CANTONAL DE PABLO SEXTO

Considerando:

- Que:** El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que:** El artículo 12 de la Carta Magna señala que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable y constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que:** El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas el derecho al agua potable;
- Que:** El numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva del Municipio, prestar los servicios públicos de agua potable;
- Que:** El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable;
- Que:** El numeral 6 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;
- Que:** El artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que:** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En el segundo inciso ibídem, determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;
- Que:** El artículo 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que:** El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

- Que:** El literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que:** El artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que:** El artículo 301 de la Constitución de la República en su segundo inciso, ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que:** De conformidad con el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas, dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.
- Que:** El artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad;
- Que:** El artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone al referirse a la facultad tributaria, establece que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;
- Que:** El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que se brinde, cuidando que las tasas fijadas sobre dichos servicios, guarden relación con el costo su producción. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.
- Que:** La neo visión político - tributaria consagrada a través de la Carta Fundamental, exige a las entidades del estado, ejercer su potestad recaudadora merced de la aplicación de los principios que para el efecto han sido previstos; procurando que los tributos garanticen la redistribución equitativa de los recursos entre los ciudadanos acantonados en la respectiva jurisdicción territorial; y,

En ejercicio de sus facultades consagradas en el artículo 240 de la Constitución, en concordancia al artículo 53 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO PABLO SEXTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** **Ámbito.**- Los preceptos de esta ordenanza, regulan las acciones y actividades relacionadas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Pablo Sexto.
- Art. 2.** **Objeto.**- Es objeto de la presente Ordenanza, normar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Pablo Sexto. En consecuencia, persigue entre otros, los siguientes objetivos fundamentales:
- Garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en condiciones de igualdad, equidad, calidad, continuidad, cobertura, razonabilidad tarifaria, sostenibilidad y complementariedad;
 - Incentivar y proteger los recursos hídricos para el abastecimiento de agua potable en las fuentes y evitar la contaminación de los cuerpos receptores, a través del establecimiento de mecanismos de control y regulación que garanticen la correcta administración de los servicios de agua potable y alcantarillado;
 - Estimular el uso racional del agua, la protección de la salud pública y la preservación del medio ambiente, en concordancia con el Sistema Nacional de Salud y el Texto Unificado de Legislación Ambiental;
 - Fomentar el ahorro y cuidado del agua a través de eventos de educación como mecanismo de prevención; y,
 - Cuidar el medio ambiente y la prevención de enfermedades por la contaminación que pueda causar el mal manejo y la falta de tratamiento de las aguas servidas.
- Art. 3.** **Definiciones.** - Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, las expresiones y palabras que se consignan a continuación tendrán los siguientes significados:
- Agua cruda.**- Son las aguas provenientes de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser potabilizada para el uso humano.
 - Agua potable.**- Agua tratada para el consumo humano.
 - Agua servida.**- Agua cloacal o residual no tratada y que ha sido recolectada de diferentes tipos de usuarios.
 - Agua servida tratada.**- Son las aguas servidas, tratadas previo a su disposición final en cuerpos de aguas.
 - Corte provisional del servicio de agua potable.**- Es la suspensión temporal del servicio de agua potable, ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto mediante el cierre de la llave de corte de la conexión u otro procedimiento, de conformidad con la presente ordenanza.
 - Corte definitivo de agua potable.**- Es el cese de la prestación del servicio de agua potable, que implica la clausura y/o el retiro total de la conexión y sus accesorios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, de conformidad con la presente ordenanza.
 - Reconexión.**- Es el restablecimiento del servicio de agua a un inmueble, al cual se le había suspendido o restringido de manera provisional o definitiva el servicio de agua potable.
 - Consumo.**- Es la cantidad de metros cúbicos de agua potable recibida por el usuario y medida técnicamente durante un periodo de tiempo determinado.
 - Consumo histórico o consumo promedio.**- Es la cantidad de metros cúbicos de agua consumidos, promediados durante un tiempo de 6 meses de facturación consecutivos, en los términos de la



estructura tarifaria establecida en esta ordenanza. En caso de no existir el registro, el consumo promedio será equivalente a 20 metros cúbicos mensuales de la categoría que corresponda.

- j. **Contrato de prestación de servicios.-** Es el documento público suscrito entre el usuario y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto mediante el cual se establece un régimen jurídico basado en la presente ordenanza, en los reglamentos vigentes o que posteriormente se expidan, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normas de carácter público vinculantes a la prestación de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario que provee el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto. Dicha relación jurídica se configura implícita o tácitamente por el solo hecho de recibir los servicios que provee el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, teniendo como contraprestación de las obligaciones generadas por el uso de los servicios, su pago puntual.
- k. **Diámetro de conexión.-** Lo constituye el diámetro del punto de empalme de la red domiciliaria con la red pública.
- l. **Factura.-** Es el documento que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto entrega o remite al usuario, en el cual se establece el detalle de los rubros a pagarse o pagados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás previstos en esta ordenanza, efectuados durante un periodo de tiempo determinado con sus respectivos valores.
- m. **Fuga de agua domiciliaria.-** Es el volumen de agua potable que se escapa o se pierde a través de las tuberías e instalaciones intradomiciliarias, cuyo mantenimiento y operatividad son de responsabilidad del usuario.
- n. **Medidor.-** Es el instrumento o equipo de medición que sirve para registrar o medir el volumen y el consumo de agua potable en forma individual para cada usuario registrado como tal en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.
- o. **Inmueble.-** Es el predio al cual se sirve a través de las conexiones de agua potable y alcantarillado, registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto a nombre de una persona natural, jurídica, sociedad de hecho o patrimonio autónomo y que puede ser todo proyecto inmobiliario, entre ellos, urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macrolotes; inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o similares.
- p. **Instalaciones intradomiciliarias.-** Para el caso de agua potable, es el conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integren el sistema de suministros del servicio público al inmueble, a partir del medidor o de la línea de fábrica. Para inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, es aquel sistema de suministro del servicio al predio a partir de la llave de corte general, cuando la hubiere o la línea de fábrica. Para el caso de alcantarillado sanitario, es el conjunto de tuberías, accesorios, y equipos que integran el sistema de recolección y evacuación de aguas residuales a partir de la caja de inspección.
- q. **Red de agua potable.-** Es el conjunto de tuberías y accesorios que conforman el sistema de transporte y/o distribución de agua potable.
- r. **Red de alcantarillado.-** Es el conjunto de tuberías accesorios e instalaciones que conforman el sistema de transporte de las aguas residuales.
- s. **Disposición final del efluente tratado.-** Es la descarga posterior al tratamiento de aguas residuales a un colector independiente o de aguas lluvias que descarga finalmente a un cuerpo receptor.
- t. **Usuario.-** Es la persona natural, jurídica, sociedades de hecho o patrimonios autónomos que reciben los servicios de agua potable o depuración de aguas servidas que provee el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica, de conformidad con la presente ordenanza. El usuario puede ser propietario, poseedor, tenedor o similar.
- u. **Determinación presuntiva de consumo.-** Es la presunción legal que se establece para determinar el valor, tiempo o volumen de consumo de los servicios básicos regulados en la presente Ordenanza, consumo que podrá ser doloso o permitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto. En el caso de conexiones dolosas o clandestinas, la determinación presuntiva consistirá en 12 meses continuos de consumo, en relación a 45 metros cúbicos mensuales. En el caso de



conexiones consentidas o autorizadas, se presumirá que el consumo ha sido en la tarifa básica de la respectiva categoría.

- Art. 4. Clasificación de los servicios.-** Los servicios regulados por la presente Ordenanza, atendiendo al destinatario, se clasifica en la siguiente forma:
- a. **Doméstica y Pública.-** Es de uso exclusivo de viviendas, incluyendo aquellas en proceso de construcción, así como las entidades públicas;
 - b. **Comercial.-** Es destinada a los locales o inmuebles utilizados para fines comerciales; conforme el permiso municipal que para el efecto debe expedirse de acuerdo a la ordenanza específica;
 - c. **Especial.-** Es el servicio que utilizan las instituciones privadas con finalidad social, deportivas sin fines de lucro, adultos mayores y personas discapacitadas en más del 50%, siempre que no tengan en propiedad más de una vivienda o predio inscrito en el Registraduría de la Propiedad del Cantón Pablo Sexto.

CAPÍTULO II

DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL ACCESO, USO Y GOCE DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Parte I

Requerimiento y Autorización

- Art. 5. Solicitud.-** La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad o cambio el de nombre del usuario; presentará por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados correspondientes, debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:
1. Requisitos para las personas naturales:
 - a. Copia de la escritura o certificado del Registrador de la Propiedad que acredite la propiedad sobre el predio. En caso de ser poseedor, se presentará declaración juramentada que indique tal calidad ejercida en forma pacífica, pública e ininterrumpida durante los últimos dos años;
 - b. Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación del propietario del predio;
 - c. Copia de la cédula de propietario o poseedor anterior;
 - d. Certificado de no adeudar al Municipio del propietario del predio;
 - e. Solicitud escrita en formulario valorado correspondiente.;
 - f. Copia del permiso de construcción en caso de obra nueva;
 - g. Permiso de línea de fábrica; y,
 - h. Para acometidas o medidores adicionales, se deberá cumplir el mismo trámite establecido para acometidas nuevas.
 2. Requisitos a presentarse por las personas jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:
 - a. Copia del RUC; y,
 - b. Copia del nombramiento, copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la entidad propietaria del predio.
 3. Requisitos a presentarse para cambio de nombre del usuario:
 - a. Copia de la escritura o certificado del Registrador de la Propiedad que acredite la propiedad sobre el predio. En caso de ser poseedor, se presentará declaración juramentada que indique tal calidad ejercida en forma pacífica, pública e ininterrumpida durante los últimos dos años;
 - b. Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación del nuevo usuario;
 - c. Certificado de no adeudar al Municipio; y,
 - d. Solicitud escrita en el formulario valorado correspondiente.
 - e.



Art. 6. Inspección.- Recibida la solicitud, la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial realizará la inspección respectiva previo a su aprobación, que deberá suceder en un tiempo máximo de quince días. El Gobierno Autónomo Descentralizado se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Art. 7. Adhesión.- Autorizado e instalado el servicio correspondiente, se suscribirá un contrato de prestación de servicios con el usuario, e inmediatamente el interesado se someterá a las disposiciones de la presente ordenanza. El contrato o el informe respectivo se remitirán a la sección de avalúos y catastros a efectos de que se incorpore los datos de identificación del nuevo usuario en los registros de agua potable y/o alcantarillado, según sea el caso.

Parte II

Del servicio Del Agua Potable

Art. 8. Instalación.- Las instalaciones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán efectuadas por el personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial. Los trabajos de excavación serán de responsabilidad del usuario desde la red matriz hasta el medidor o caja de revisión según el caso. **Los materiales utilizados serán proporcionados por la municipalidad y se le planillará al usuario de acuerdo a los costos que maneje la institución (reformado 01 de julio del 2016).** En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas de salud en vigencia y a los planos aprobados.

Art. 9. Gastos por afección a espacios u obras públicas.- Los gastos de apertura y reparación de calles, aceras y otros espacios públicos ocasionados para la instalación de agua potable y alcantarillado en un domicilio, estarán a cargo del usuario. Si este no lo reparara la infraestructura afectada, la Municipalidad realizará los trabajos y sus costos los trasladará al usuario en las respectivas planillas.

Art. 10. Condiciones de instalación de otras redes.- La instalación de tuberías para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizarán de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, guardando una distancia mínima de 0,50 m. Sin embargo, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial. En caso de infracción, la sección correspondiente podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 11. Servidumbres.- Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, estos deberán ser autorizados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, previa inspección e informe favorable del área pertinente, en apego a las normas urbanísticas vigentes; en todo caso, se aplicarán las disposiciones contempladas en el COOTAD, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones del Código Civil en materia de servidumbres como norma supletoria.

Art. 12. Desperfectos de las redes.- Cuando se produzcan desperfectos en las redes del sistema de agua o alcantarillado que afecte a los usuarios, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial para que se realice la reparación respectiva, en cuyo caso se procederá al corte del servicio, hasta tanto el desperfecto sea corregido.

Art. 13. Intervención exclusiva en las redes.- Exclusivamente la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz, hasta la línea de fábrica del predio o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades.



- Art. 14. Prolongaciones fuera del casco urbano.-** De ser necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano para el servicio de uno o más usuarios, la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, determinarán técnicamente el diámetro de las tuberías a utilizarse considerando el futuro desarrollo urbanístico. Estos trabajos estarán a cargo del Municipio, que podrá disponer el cobro por contribución especial por mejoras de acuerdo a la respectiva ordenanza.

Parte III

De Los Medidores De Agua Potable

- Art. 15. Obligatoriedad.-** El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio de agua potable, y su instalación la realizará exclusivamente el personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, conforme a las normas establecidas. La Municipalidad se reserva el derecho de proveer del medidor al abonado, el mismo que tendrá una garantía de un año siempre y cuando no haya sido manipulado; el pago se lo podrá realizar al contado o bajo la modalidad de crédito de hasta tres meses que será cobrado conjuntamente con las cartas de pago por el consumo de agua potable.
- Art. 16. Sello de seguridad.-** Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el Inspector de agua potable de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial.
- Art. 17. Novedades en el medidor.-** Si el Inspector observare algún mal funcionamiento del medidor, deberá informar al usuario. La municipalidad reemplazará provisionalmente el medidor con uno de su propiedad, hasta comprobar el real estado del medidor supuestamente defectuoso. En caso de resultar defectuoso el medidor, el usuario está en la obligación de adquirir a su cargo otro medidor, que será vendido exclusivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto. Este proceso no durará más de 30 días. El Inspector reportará las novedades al Jefe inmediato para el seguimiento respectivo.
- Art. 18. Lugar de instalación del medidor.-** Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el correspondiente departamento técnico, con la finalidad de que el proceso de registro de lecturas sea accesible.

Para edificaciones de uso múltiple, la Dirección de Obras Públicas determinará el diámetro de la acometida principal, ubicación y el número de medidores a instalarse; como la categoría que corresponda.

Parte IV

Del Alcantarillado Sanitario

- Art. 19. Especificaciones y características técnicas.-** El servicio de alcantarillado deberá observar las siguientes especificaciones y características técnicas:
- a. Todo inmueble ubicado dentro del área de influencia de los servicios hidrosanitarios, deberá contar con la instalación domiciliar de alcantarillado, la que será autorizada previo informe de factibilidad de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, y ejecutada por la misma. La acometida domiciliar de alcantarillado proporcionada por la Municipalidad de Pablo Sexto, beneficiará exclusivamente al inmueble para el que se solicitó el servicio;
 - b. El diámetro mínimo de tuberías para acometidas de alcantarillado será de 110 mm en material de PVC y 150 mm en hormigón simple, datos técnicos que constarán en el documento de aprobación;



- c. Cuando la descarga de alcantarillado del predio se encuentre ubicada por debajo del nivel de la red pública, de ser posible técnicamente, se constituirán gratuitamente servidumbres en los predios vecinos, cuyos propietarios no podrán negarse ni obstaculizar los trabajos necesarios. El caso de incumplimiento la municipalidad aplicará las multas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que hubiere a lugar;
- d. Las obras de alcantarillado que ejecute la Municipalidad de Pablo Sexto, deberán considerar la instalación de acometidas domiciliarias en las viviendas existentes y en las que se prevea construcción futura, incluidas la caja de revisión que se ubicará en la acera;
- e. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación es perjudicial para la comunidad, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal. En todo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado no autorizará la instalación del servicio de alcantarillado cuando sea evidente que la descarga se lo hará a quebradas, ríos o afluentes que pueda generar contaminación, salvo el caso que se presenten estudios y planes de tratamiento de aguas servidas.

Art. 20. Responsabilidad del pago de materiales.- Los materiales de las conexiones hidráulico - sanitarias que deban ser reemplazados en la vía pública estará a cargo de la Municipalidad y de las conexiones domiciliarias correrá a cargo del usuario.

Art. 21. Condiciones especiales de instalación.- Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, peladoras de pollos, ganaderos, para la autorización de las acometidas, deberán contar con sistemas de purificación y un pre - tratamiento de agua según el caso.

Art. 22. Mantenimiento de las instalaciones.- Es obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones de alcantarillado intradomiciliarias en perfecto estado de funcionamiento.

Art. 23. Construcción de cajas domiciliarias.- Previo al otorgamiento de la instalación domiciliar de alcantarillado, se exigirá la construcción de una caja de revisión que irá localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Parte I

De Las Tasas Por Servicios Administrativos Y Técnicos

Art. 24. (Derogado 01 de julio del 2016)

Art. 25. Valores a pagarse por servicios administrativos y técnicos.- Los servicios administrativos y técnicos que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, causará el pago de los siguientes valores:

1. Servicios Administrativos:
 - a. Estado de cuenta, certificado, formularios y otros similares \$ 2,00 dólares c/u.
2. Servicios técnicos:
 - a. Para proyectos inmobiliarios urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, conjuntos residenciales y similares los siguientes valores:
 - Revisión y aprobación de planos del proyecto 36,00 dólares.



- Factibilidad de los servicios de agua potable o aprobación de proyecto, el 1/1000 del valor total del mismo.
- Factibilidad de los servicios de alcantarillado o aprobación de proyecto, el 1/1000 del valor total del mismo.

Art. 26. (Derogado 01 de julio del 2016)

Parte II

De la Estructura Tarifaria Para La Prestación De Los Servicios De Agua Potable

Art. 27. **Objetivos de la estructura tarifaria.-** Son objetivos de la estructura tarifaria establecida en la presente Ordenanza:

- a. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- b. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,
- c. La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Municipal Autónomo de Paute.

Art. 28. **Cálculo tarifario.-** El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a. **Autosuficiencia financiera.-** La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real, distribuidos por tipo y rango de consumo;
- b. **Composición general de las tarifas.-** La tasa del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios;
- c. **Precios de los servicios.-** Los precios a cobrarse por el servicio son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de reposición de todos los activos, servicios de deudas y expansión del servicio;
- d. **Determinación del consumo de agua.-** El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los clientes;
- e. **Recuperación de inversiones.-** Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- f. **Subsidios.-** La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidios focalizado o cruzado; y,
- g. **Nivel adecuado de tarifa.-** Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera la jefatura incurrir en el año de proyección, calculados con base en los costos y al programa de inversiones.

Art. 29. **Principios de la tarifa.-** La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a. Todos los clientes del servicio pagan de acuerdo al consumo;
- b. Todo consumo será medido;



- c. Al cliente que no contare con el medidor, se le aplicará los consumos presuntivos establecidos en esta ordenanza;
- d. La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios; y,
- e. Los que más consumen, pagan más.

Art. 30. Estructura tarifaria.- Considerando los principios de la tarifa, descritos en esta Ordenanza, se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los clientes del sistema. En esta se contempla los porcentajes a pagar, la categoría de clientes y los rangos de consumo.

- a. **Categoría doméstica y pública.-** La tarifa básica de consumo es de USD 3,00 que se cancelará si el cliente utiliza hasta 15 metros cúbicos de agua al mes. Los excesos se regularán conforme la tabla siguiente:

CONSUMO	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 15,01 m3 a 30 m3	\$ 0,59 por cada m3 de exceso
De 30,01 m3 a 45 m3	\$ 0,65 por cada m3 de exceso
De 45,01 m3 a 60 m3	\$ 0,78 por cada m3 de exceso
De 60,01 m3 a 75 m3	\$ 1,01 por cada m3 de exceso
De 75,01 m3 en adelante	\$ 1,42 por cada m3 de exceso

- b. **Categoría comercial.-** La tarifa básica de consumo es de USD 5,00 que se cancelará si el cliente utiliza hasta 15 metros cúbicos de agua al mes. Los excesos se regularán conforme la tabla siguiente:

CONSUMO	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 15,01 m3 a 30 m3	\$ 0,71 por cada m3 de exceso
De 30,01 m3 a 45 m3	\$ 0,78 por cada m3 de exceso
De 45,01 m3 a 60 m3	\$ 0,94 por cada m3 de exceso
De 60,01 m3 a 75 m3	\$ 1,22 por cada m3 de exceso
De 75,01 m3 en adelante	\$ 1,71 por cada m3 de exceso

- c. **Categoría especial.-** La tarifa básica de consumo es de USD 1,50 que se cancelará si el cliente utiliza hasta 15 metros cúbicos de agua al mes. Los excesos se regularán conforme la tabla siguiente:

CONSUMO	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 15,01 m3 a 30 m3	\$ 0,30 por cada m3 de exceso
De 30,01 m3 a 45 m3	\$ 0,32 por cada m3 de exceso
De 45,01 m3 a 60 m3	\$ 0,39 por cada m3 de exceso
De 60,01 m3 a 75 m3	\$ 0,51 por cada m3 de exceso
De 75,01 m3 en adelante	\$ 0,71 por cada m3 de exceso

Parte III

De La Tasa Por Alcantarillado Sanitario

Art. 31. Tasa de alcantarillado.- Las tasas por el servicio de alcantarillado serán las siguientes:

CATEGORÍA	PORCENTAJE DE COBRO EN FUNCIÓN DE LA PLANILLA DE AGUA POTABLE
Residencial	15%
Comercial	20%
Especial	7,5%



CAPÍTULO IV

DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL PAGO DE LAS TASAS

Art. 32. Periodicidad del pago.- El pago por los servicios de agua potable y alcantarillado se realizará por mensualidades vencidas y se cobrará conjuntamente con la tasa por desechos sólidos domiciliarios, cuyo valor será determinado en la Ordenanza que para el efecto se expedirá.

Art. 33. De la toma de lecturas, ingreso y emisión de los títulos.- Las lecturas se tomarán desde el día 20 hasta el día 30 del mes en curso que corresponde al mes de consumo. La entrega de lectura, para ingreso y emisión, se lo efectuará dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente.

Con esta información se procederá a realizar la revisión, corrección y emisión de las facturas. A partir del día quince de este mes hasta el día quince del mes próximo se realizará el cobro sin recargo, pudiendo la Municipalidad apoyarse en las instituciones financieras del medio para su recaudación.

Los títulos de crédito se considerarán vencidos luego de concluido el período de pago, en cuyo caso, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora emitido por el Banco Central. La determinación del vencimiento de los títulos y la consiguiente morosidad, será de responsabilidad de la Sección de Tesorería Municipal.

Art. 34. Emisión en caso de medidores defectuosos.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto debidamente comprobado, se facturará un consumo promedio de los tres últimos meses y se procederá según el Art. 17 de la presente Ordenanza.

La Municipalidad a través del inspector de agua potable, dejará constancia de esta novedad mediante el documento del último registro de lectura.

Art. 35. Acción coactiva.- En las cuentas vencidas mayores a tres meses, previa notificación, la Tesorería Municipal emitirá los informes respectivos y sustanciará la causa a fin de iniciar los juicios de coactiva.

Art. 36. Re conexión.- En el evento de haberse realizado al corte del servicio y posterior pago de la totalidad de la deuda, la persona responsable del área de cobranzas emitirá un informe a la Dirección de Obras y Servicios Público de Infraestructura Territorial para que efectúe la reconexión inmediata del servicio.

Cuando las razones que motivaron el corte del servicio sea imputable al usuario por las causales constantes en los Arts. 52 y 53, la tarifa para reconexión será equivalente a los valores **establecidos en la siguiente tabla:**

CATEGORÍA	PORCENTAJE DE LA REMUNERACIÓN UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL BÁSICA
DOMÉSTICA	7.5%
COMERCIAL	10%
ESPECIAL	3.25%



Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor total de la deuda, cargos por corte y reconexión, así como de cualquier otro cargo necesario, y que a su costo rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio, o que suscriba un convenio de pago, con un abono mínimo del 30% del total del valor adeudado, a un plazo máximo de hasta doce meses por saldo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto es la única entidad autorizada para realizar en cualquier circunstancia, la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada está sujeta a las sanciones indicadas en esta ordenanza.

La reincidencia en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión definitiva del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto ejecutar las acciones y sanciones previstas en la ley y en esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

- Art. 37. Administración de los servicios.-** Corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial la administración técnica y ejecución de las políticas adoptadas por la Municipalidad respecto de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Art. 38. Informes periódicos de gestión.-** Al Director de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, le corresponde presentar al Alcalde, Alcaldesa y al Concejo Cantonal en forma trimestral, los respectivos informes sobre la gestión de los servicios materia de regulación de la presente Ordenanza. Dicho informe se sustentará en los informes emitidos por los inspectores o técnicos de agua potable y alcantarillado que para el efecto serán designados.
- Art. 39. Readecuación del Reglamento Orgánico Estructural.-** Las competencias y atribuciones de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, de ser necesario, serán redefinidas por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a efectos de propender congruencia con los fines de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECLAMOS Y SOLICITUDES

- Art. 40. De los reclamos administrativos y peticiones de servicio.-** Los reclamos administrativos tienen como objeto, conseguir la corrección de eventuales errores en la facturación que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, originados por presuntos consumos no efectuados por el usuario, o por falsas lecturas de los medidores del servicio de agua potable.

Las situaciones distintas a las específicamente consideradas en el inciso precedente, se las estimarán como "peticiones del servicio" o de "atención al usuario", incluyendo aquellos casos en que existiendo lecturas, el usuario asuma que existe un supuesto alto consumo y facturación.

Para los reclamos administrativos o las solicitudes de servicio o de atención a usuarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto mantendrá ventanillas de atención a los usuarios.



Constituye condición indispensable que el usuario se encuentre al día en el pago de sus facturas, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto admita a trámite las solicitudes de servicios o reclamaciones administrativas.

Art. 41. Forma de presentación.- Las "solicitudes de servicio" o "atención a usuarios", deberán ser presentadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto verbalmente o por escrito.

Los reclamos administrativos deberán ser presentados únicamente por escrito y de forma motivada, para ser considerados como tal y aceptados al trámite, en un plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de emisión de la factura objeto del reclamo, caso contrario, se entenderá que el usuario da por aprobada la factura emitida a su nombre.

Art. 42. Numeración de reclamo.- Constituye derecho del usuario, requerir se le informe cuál es el número que se le ha asignado a su reclamación administrativa; y, constituye obligación del receptor del reclamo, informar al usuario inmediatamente después de la presentación, el número pertinente y responsabilizarse del trámite del reclamo.

Art. 43. Corrección de oficio.- En caso de errores en la facturación detectados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, estos serán corregidos de oficio sin necesidad de presentación de solicitudes por parte del usuario.

Art. 44. Diferencias registradas.- Las diferencias que se registren a favor o en contra del usuario, serán acreditadas o debitadas de su cuenta, la misma que será reflejada en la factura siguiente.

Art. 45. Oportunidad para resolver.- La Dirección de Servicios Corporativos o la Alcaldía, resolverán los reclamos que se presentaren en un tiempo no mayor de 15 días hábiles.

Art. 46. Silencio administrativo.- En caso de que el funcionario o dignatario compelido no resolviera el reclamo en el tiempo fijado en la presente Ordenanza, provocará el Silencio Administrativo.

Art. 47. Eventos de fuerza mayor en caso fortuito.- No podrá exigirse al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 48. Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.- Son derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto

- a. Ejercer en forma privativa, el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón.
- b. Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable y la operación y mantenimiento del alcantarillado a su cargo, bajo el régimen de exclusividad, así como de los otros rubros previstos en esta ordenanza y en el reglamento que regula el cobro de cargo variable de alcantarillado.
- c. Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado, públicas o particulares, sin necesidad de requerimiento del usuario, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza, la actualización del registro de usuarios y otros datos que requiere el



- a. Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el conocimiento y la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.
- b. Mantener en buen estado las instalaciones internas de agua potable, desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de por fuga.
- c. Pagar puntualmente todos los meses, las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos y/o comerciales previstos en esta ordenanza y los reglamentos vigentes.
- d. Permitir sin restricción alguna las inspecciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto a las conexiones de servicio así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza y reglamento en vigencia.
- e. Denunciar fugas o pérdidas de agua potable en las redes públicas, así como instalaciones clandestinas.
- f. Abstenerse de manipular los medidores instalados.
- g. Denunciar guías clandestinas y conexiones ilícitas de agua potable, obstrucciones o roturas de los sistemas de alcantarillado, y, en general cualquier anomalía que llegue a su conocimiento respecto de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.
- h. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe en su calidad de usuario que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

Art. 52. Prohibiciones de los usuarios.- Prohíbese a los usuarios o ciudadanos, en relación a los servicios materia de regulación de la presente Ordenanza, ejecutar las siguientes acciones:

- a. Realizar instalaciones o manipulaciones clandestinas o fraudulentas.
- b. Reinstalar sin autorización el servicio suspendido.
- c. Manejar o manipular sin autorización, los sistemas de agua potable o alcantarillado reservado exclusivamente a personal autorizado.
- d. Interrumpir fraudulentamente o dañar intencionalmente cualquier parte de los sistemas de agua potable o alcantarillado sanitario.
- e. Utilizar el agua potable en riego de huertos o viveros cuya superficie sea mayor a 20 metros cuadrados; en general emplear el agua potable en fines distintos al originalmente autorizado, cuando el usuario se encuentre catalogado dentro de la categoría doméstica.
- f. Instalar el medidor en sentido contrario a la dirección de ingreso del agua potable.
- g. Instalar derivaciones o ramales desde una red privada para otorgar servicio a una propiedad vecina.
- h. Succionar el agua con bombas directamente de la red pública o de cualquier otro elemento del sistema.
- i. Negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.
- j. Instalar el servicio de agua potable en predios sin edificación.
- k. Verter sustancias tóxicas a la red de alcantarillado sin previamente haber dado un tratamiento previo para eliminar sustancias nocivas a la salud y al medio ambiente.
- l. Arrojar a la red de alcantarillado sanitario, desechos sólidos como residuos de chancheras, galpones de pollos, establos entre otros.
- m. Descargar al alcantarillado sanitario, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud.



CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

- Art. 53. Sanciones pecuniarias.-** Con excepción de la infracción tipificada en el literal a) del precepto anterior, las infracciones a los preceptos 52 y 53 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con la imposición de la multa económica establecida a continuación, en función de la categoría de que se trate:
- Categoría residencial.-** de acuerdo a la tabla del Art. 36 (*reformado el 01 de julio del 2016*).
 - Categoría comercial.-** de acuerdo a la tabla del Art. 36 (*reformado el 01 de julio del 2016*).
 - Categoría especial.-** de acuerdo a la tabla del Art. 36 (*reformado el 01 de julio del 2016*).
- Art. 54. Corte provisional de los servicios.-** Son causas de corte provisional de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario las siguientes:
- Reincidencia de dos o más ocasiones en el cometimiento de las infracciones que constan en el artículo 52 y 53 de la presente ordenanza;
 - Falta de pago de tres o más mensualidades; y,
 - Cuando exista peligro de contaminación del sistema o los afluentes por sustancias nocivas derivadas del predio servido.
- Art. 55. Corte definitivo de los servicios.-** Son causas de corte definitivo de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario las siguientes:
- Haber atentado intencionalmente contra la salud general, vertiendo o introduciendo a las redes, sustancias tóxicas que pongan en grave riesgo la salud de las personas, animales o vegetales;
 - No haber cancelado en el transcurso de un año contado a partir del corte provisional, el valor total de su deuda o solucionado la causa que lo motivó;
 - Haber efectuado constante y reiteradamente actos de acaparación del agua, que pongan en riesgo el suministro hacia los demás usuarios; y,
 - Haber efectuado instalaciones o manipulaciones clandestinas o fraudulentas del servicio; sin perjuicio de la determinación presuntiva del consumo.

CAPÍTULO IX

DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

- Art. 56. Insectoría Municipal.-** La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de competencia de la Insectoría Municipal, previa la presentación de los informes por parte de los inspectores del servicio de agua potable y alcantarillado sobre la verificación de las infracciones, a través de pruebas documentales o denuncias presentadas en la Inspectoría Municipal o en la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial. El levantamiento de los informes de los inspectores cuyas infracciones han sido constatadas por ellos, se considerará como prueba mientras no sean desvirtuadas.

Es de incumbencia de la Dirección de Obras y Servicios Público de Infraestructura Territorial y del área financiera, la ejecución de las sanciones de carácter económico y los cortes del servicio respectivamente.

- Art. 57. Procedimiento.-** Una vez iniciado y notificado con el expediente al infractor, la Inspectoría Municipal, observando las normas del debido proceso y las disposiciones determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Código de Procedimiento Civil y el Código de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Procedimiento Penal en lo que fuere aplicable como norma supletoria, emitirá su resolución y notificará al Departamento de Servicios Corporativos para la emisión de los títulos de crédito por concepto de multa.

Art. 58. Acción popular- Se establece la potestad pública de denunciar el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en la presente ordenanza para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Pablo Sexto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

SEGUNDA: Solo en caso de incendio o cuando existiera la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar o policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer usos de ellos y si lo hicieren, además del pago por daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 100% de una remuneración básica unificada.

TERCERA: Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación en un plazo prudencial fijado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial.

CUARTA: La Dirección de Obras y Servicios Público de Infraestructura Territorial, de acuerdo con el modelo integral de gestión de riesgos, en coordinación con los departamentos correspondientes, deberá incorporar las variables de gestión de riesgos con el objeto de establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr la preservación del agua a fin de mantener un servicio público sustentable mediante el análisis y validación de proyectos con enfoque de gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: No se cobrarán las tasas fijadas en la presente Ordenanza, sino transcurridos dos meses contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial. Entre tanto, la municipalidad continuará cobrando las tasas anteriores y concomitantemente, emitirá las nuevas facturas en forma simbólica, propendiendo con ello la socialización de las nuevas tarifas.

SEGUNDA: Todas las instalaciones que se encuentren sin medidor o medidor dañado, serán notificadas para que en un plazo de treinta días procedan al cambio; si dentro de este lapso no hay respuesta, el Jefe de la sección ordenará el cambio o instalación y su costo será trasladado a las planillas con crédito de tres meses más gastos administrativos.



. 17

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO

Art. 58. **Acción popular-** Se establece la potestad pública de denunciar el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en la presente ordenanza para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Pablo Sexto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

SEGUNDA: Solo en caso de incendio o cuando existiera la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar o policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer usos de ellos y si lo hicieren, además del pago por daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 100% de una remuneración básica unificada.

TERCERA: Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación en un plazo prudencial fijado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial.

CUARTA: La Dirección de Obras y Servicios Público de Infraestructura Territorial, de acuerdo con el modelo integral de gestión de riesgos, en coordinación con los departamentos correspondientes, deberá incorporar las variables de gestión de riesgos con el objeto de establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr la preservación del agua a fin de mantener un servicio público sustentable mediante el análisis y validación de proyectos con enfoque de gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: No se cobrarán las tasas fijadas en la presente Ordenanza, sino transcurridos dos meses contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial. Entre tanto, la municipalidad continuará cobrando las tasas anteriores y concomitantemente, emitirá las nuevas facturas en forma simbólica, propendiendo con ello la socialización de las nuevas tarifas.

SÉGUNDA: Todas las instalaciones que se encuentren sin medidor o medidor dañado, serán notificadas para que en un plazo de treinta días procedan al cambio; si dentro de este lapso no hay respuesta, el Jefe de la sección ordenará el cambio o instalación y su costo será trasladado a las planillas con crédito de tres meses más gastos administrativos.



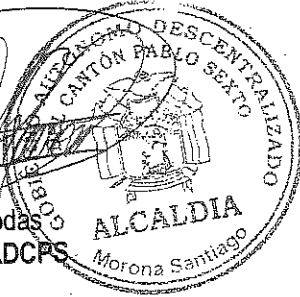
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

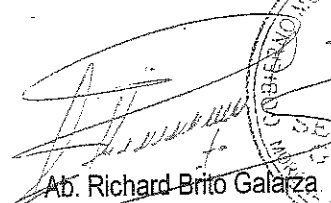

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO

DISPOSICIONES FINAL

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

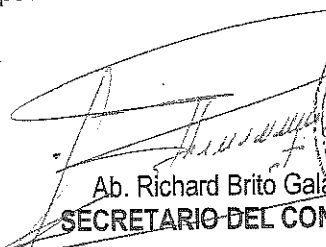

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Pablo Sexto, a los 22 días del mes de junio del año 2012.


Sra. Yajaira Ramón Rodas
ALCALDESA DEL GADCP



Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO GENERAL CONCEJO


SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO PABLO SEXTO CERTIFICA: que la presente, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 28 de mayo del dos mil doce y 22 de Junio del dos mil doce respectivamente.

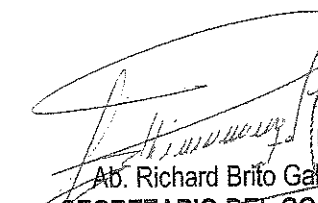

Pablo Sexto, 22 de junio del año 2012.


Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO


Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto:

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad en tres ejemplares originales, el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO PABLO SEXTO CERTIFICA**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas el 28 de mayo del año dos mil doce y 22 de junio del año dos mil doce; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley.

Pablo Sexto, 22 de junio de 2012.


Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO


En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, apruebo la precedente, **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO PABLO SEXTO CERTIFICA** que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas 28 de mayo del dos mil doce y 22 de junio del año dos mil doce y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO

Pablo Sexto, 22 de junio de 2012.



Sra. Yajaira Ramón Rodas
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: Que la precedente, **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO PABLO SEXTO**, fue aprobada por la Sra. Yajaira Ramón Rodas, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrito.

Pablo Sexto, 25 de Junio de 2012.



Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO PABLO SEXTO CERTIFICA**, fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como lo prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, 25 de Junio de 2012.



Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) "HIDROBUCAY EP", entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de agosto del 2016.

CERTIFICO: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY "HIDROBUCAY EP", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días viernes 22 de julio y jueves 11 de agosto del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 16 de agosto del 2016.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY "HIDROBUCAY EP", y; ordeno su PROMULGACIÓN en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 17 de agosto del 2016. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA

POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY "HIDROBUCAY EP", fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 16 de agosto del año dos mil dieciséis, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 004-JUNIO 2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Considerando:

Que, el Art. 322 determina que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el numeral 6 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, Que, Que el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, la ordenanza que regula el régimen tarifario por la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón Pablo Sexto fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 28 de mayo y 22 de junio del año dos mil doce respectivamente, en la que resolvió aprobar, cuerpo normativo que no se encuentra acorde a la realidad social y económica actual, razón por la cual, se vuelve imprescindible la Reforma del cuerpo normativo que se ajuste a las circunstancias reales, así como también a la normativa legal y constitucional vigente; misma que fue aprobada por el concejo municipal el 22 de junio del 2012 y publicado en el Registro Oficial N° 802, del día miércoles 03 de octubre del 2012.

Que, es necesario que la ordenanza que regula el régimen tarifario por la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón Pablo Sexto, se apegue a la realidad económica de sus habitantes por ser un servicio básico y de competencia exclusiva de la municipalidad.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57, literal a) del COOTAD,

Expide:

La REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO.

Art. 1.- En el Art.8.- en la parte segunda, del servicio del agua potable, luego de las palabras infraestructura territorial que dice: "Los trabajos de excavación serán de responsabilidad del usuario desde la red matriz hasta el medidor o caja de revisión según el caso. El material a emplearse será proporcionado por el usuario"; **modifíquese por:** "Los materiales utilizados serán proporcionados por la Municipalidad y se le planillará al usuario de acuerdo a los costos que maneje la institución".

Art. 2.- Deróguese el Art. 24.

Art. 3.- Deróguese el Art. 26.

Art. 4.- En el Art. 36, párrafo segundo, luego de las palabras, será equivalente a los valores, **agregúese lo siguiente:** "establecidos en la siguiente tabla":

CATEGORÍA	PORCENTAJE DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	7.5%
COMERCIAL	10%
ESPECIAL	3.25%

Art. 5.- En el Art. 53, sustitúyase los literales: a, b y c por la tabla del artículo anterior.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al primer día del mes de julio del año 2016.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: que la precedente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias de fechas tres de junio y primero de julio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

Pablo Sexto, a 01 de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO", y ordeno su PROMULGACION a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 01 de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO", el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, al primer día del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.

Pablo Sexto, 01 de julio del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Ricardo Buestán, Secretario del Concejo.

Imagen

